

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 043- GADMLA -2023

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada ...”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sector público comprende: ... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado ...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias ...”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. ...”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad....

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley ...”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ...

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. ...

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, prescribe: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que

son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.

En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “Delegación a otros niveles de gobierno. -Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio”;

Que, mediante Oficio Nro. 1414P-ACH-GADPS-2022, de fecha 01 de noviembre de 2022, el Lcdo. Amado Chávez Angamarca, Prefecto de Sucumbíos, dirigido al señor Alcalde, en el cual requiere la Delegación de manera concurrente para ejecutar el Proyecto denominado: “CORREDOR TURÍSTICO SEGUNDA ETAPA, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, además, indica que dicho corredor se encuentra en la zona urbana de la ciudad;

Que, con Informe N° GTI-384F-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido al Director de Proyectos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio, suscrito por el Ing. Civil Cristóbal Larco, documento mediante el cual remite el Levantamiento Topográfico del tramo solicitado por el GADPS, con la tubería de conducción de agua cruda-sistema AAPP Nueva Loja, señalando como análisis: “Es importante mencionar que, en el tramo en consideración de acuerdo al diseño propuesto para el proyecto, se ven afectadas cajas de hormigón armado que son parte del sistema, es decir, existen cajas que quedan al interior de la vía o en zona de cuneta, así como, existen cajas que habrá que bajar o subir sus estructuras conforme a los cortes y rellenos propuestos del corredor turístico”, señalando entre una de las conclusiones: “Se concluye que es FACTIBLE el diseño propuesto, siempre y cuando se tome en cuenta las consideraciones expuestas”, indicando como condicionante: “En forma previa y al inicio de obra, se deberá contar en sitio con personal de EMAPALA-EP, para la verificación de la profundidad de la infraestructura para agua potable, con el fin de evitar afectación a la misma y de forma anticipada”;

Que, mediante Memorando N° GTI-741-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido a la Gerente General de EMAPALA EP, suscrito por el Ing. Luis Ángel Vargas, Director Técnico de Proyectos EMAPALA EP., en el cual remite el Informe N° GTI-384F-2022, suscrito por el Ing. Civil Cristóbal Larco;

Que, a través del Oficio N° EMAPALA-EP-GG-JV-2022-0919-O, de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido al señor Alcalde, suscrito por la Mgs. Juana Villota Valencia, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Lago Agrio, en el cual emite el Informe de factibilidad, sobre la petición de Delegación de Competencia requerida por el Lcdo. Amado Chávez Angamarca, Prefecto de Sucumbíos, para ejecutar el Proyecto denominado: “CORREDOR TURÍSTICO SEGUNDA ETAPA, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”;

Que, mediante Informe No. 097-PSM-GADMLA-2023, de fecha 14 de marzo de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, expresa en la parte pertinente de Recomendación lo siguiente: Por lo expuesto, en mi calidad de representante Judicial del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, conforme lo determina el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), basado a los principios de eficiencia, transparencia, buena fe, ética y probidad, racionalidad, determinados en los Arts. 4, 12, 17 y 23 del Código Orgánico Administrativo, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, motivo el presente Informe jurídico recomendando:

Se recomienda al pleno del Concejo Municipal del cantón Lago Agrío, por intermedio del señor Alcalde, que vía Acto Administrativo (Resolución), al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resuelva:

- a) Autorizar al Señor Alcalde la suscripción del Convenio de Delegación de Competencia del GADMLA a la Prefectura de la Provincia de Sucumbíos, a fin de que ejecute el Proyecto: "CORREDOR TURÍSTICO SEGUNDA ETAPA, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS", bajo las consideraciones expuestas en el Informe N° GTI-384F-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Civil Cristóbal Larco, Fiscalizador de EMAPALA EP.

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe Nro. 097-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Delegación de Competencia a Favor del GAD Provincial de Sucumbíos, para ejecutar el proyecto denominado: Corredor Turístico Segunda Etapa, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrío, provincia de Sucumbíos.

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, de la señora Concejala y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por mayoría absoluta,

RESUELVE:

Aprobar el informe Nro. 097-PSM-GADMLA-2023 de Procuraduría Síndica Municipal del cantón Lago Agrío. Por consiguiente:-----

- a) Autorizar al Señor Alcalde la **suscripción del Convenio de Delegación de Competencia del GADMLA a la Prefectura de la Provincia de Sucumbíos, a fin de que ejecute el Proyecto: "CORREDOR TURÍSTICO SEGUNDA ETAPA, PARROQUIA NUEVA LOJA, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**, bajo las consideraciones expuestas en el Informe N° GTI-384F-2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Civil Cristóbal Larco, Fiscalizador de EMAPALA EP.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 24 de marzo de 2023

Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



